



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120200006300

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, Dieciséis de septiembre de dos mil veinte. A Despacho este expediente comunicándole que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar demanda de las falencias advertidas.

Oportunamente, el apoderado judicial del actor presentó escrito por medio del cual pretende subsanar las falencias de la demanda, indicadas mediante auto del 31 de agosto del corriente año.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0382-2020

Risaralda, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE DECISIÓN

RESOLVER lo pertinente dentro de la presente solicitud de demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por la señora **LORENA NOREÑA VELÁSQUEZ**, en contra de **JAÍR DE JESUS PÉREZ VÉLEZ**.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio del 31 de agosto de 2020, se advirtió a la parte actora de las falencias de la demanda, indicándole que teniendo en cuenta que desconoce el canal digital para la notificación del demandado, acreditara el envío físico de la misma, con sus anexos, en atención a lo establecido en el art.7 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto la parte activa, manifestó la dificultad para cumplir con el requerimiento, aduciendo haber agotado los medios para la remisión de la demanda con sus anexos, al ser la dirección del demandado una finca, servicio que le fue negado por las empresas de correos Servientrega, Envía, 472 y Redex, sin que haya adjuntado prueba de tal negativa.

Sostiene que la demanda no adolece de vicios formales por lo que solicita su admisión y que se oficie a la inspección de Policía para que se practique la notificación al demandado.

Es del caso anotar que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el demandante no cumplió con dicha ordenanza y en su lugar relata una eventual intención de envío de la demanda y anexos al demandado, a través de empresas postales, hecho carente de prueba.

Ante este último llamamiento, solicita la intervención de la Policía como medio para la notificación de la demanda.

Es evidente, por tanto, que la parte activa no dio cumplimiento de manera efectiva a los requerimientos efectuados, en tanto que descarga el deber de notificación que le corresponde como parte activa, en la policía, desconociendo los cánones procesales existentes.

Adicionalmente, pese a manifestar la negativa de empresas de correo para asumir la tarea de entrega de los documentos a notificar, no adjuntó ningún soporte de su dicho.

2. Por lo tanto y de conformidad con lo señalado, se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, se archivará lo actuado, una vez en firme esta decisión.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR esta solicitud de demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, por lo dicho en la parte motiva de este auto y de conformidad con el numeral 2° del art. 90 del Código General del Proceso.

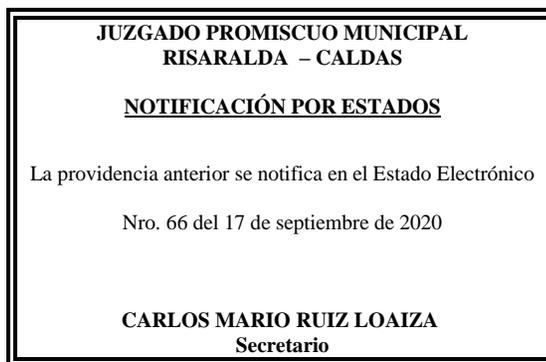
SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e81f931248b828d61d4c20fc0e13588ef0e4461389d9c66e26fa8601ab1ad780

Documento generado en 16/09/2020 02:53:16 p.m.